



EDICTO No. 222- 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE
2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 055-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión No. DL2-152 se ha proferido AUTO PARN - 1266 del 6 de agosto de 2019, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-

Mediante radicado N° 20199030558902 del 01 de agosto de 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ en su condición de titular del Contrato de Concesión No. DL2-152, presentó solicitud de amparo administrativo contra el señor JOSE DANIEL VELANDIA argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 1 al 6) cuadernillo de amparo administrativo No. 055 -2019):

"...De acuerdo a lo anterior muy respetuosamente solicito a la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Mineras, una visita a la zona para comprobar los hechos de perturbación y explotación ilegal dentro al área del contrato de Concesión DL2- 152, los cuales se pueden verificar en la visita o en las siguientes coordenadas

"La cumbre 2" Longitud: 72° 35' 47 Latitud: 6° 0' 0,3 Altitud: 3326 m.s.n.m.

El suscrito como Titular Minero y responsable de las Labores Mineras correspondientes a la Mina denominada "La cumbre 2" ya había acreditado el cumplimiento de la orden de Cierre de Abandono de acuerdo a lo impuesto por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CORPOBOYACA, mediante concepto técnico SLA-0161/18 proferido dentro del expediente OOLA -0035/35, expediente que se encuentra en la Oficina Territorial de Socha.

Estas mismas labores Mineras, a pesar de que se encontraban clausuradas de acuerdo a lo anterior citado, han sido apertura das de manera arbitraria, ilegal e injustificada, por el señor JOSE DANIEL VELANDIA, en los últimos días. De acuerdo a lo ordenado por la autoridad Minera Ambiental, es pertinente señalar que con estas labores Mineras que no tienen ningún tipo de autorización, se está causando un deterioro considerable a las reservas de carbón existentes en el área del Contrato de Concesión DL2-152, lo que



genera un detrimento patrimonial para el titular de dicho contrato de Concesión. Adicionalmente está causando una gran afectación ambiental debido a las condiciones anti técnicas utilizadas para la extracción del Carbón, como se puede observar en el registro fotográfico anexo. A la presente anexo copia del registro Minero del Contrato de Concesión Minera DL.2-152, en cumplimiento del artículo 308 del condigo de Minas y archivo fotográfico que prueba, el hecho que origina la presente solicitud. ..."

Mediante radicado N° 20199030560522 del 06 de agosto de 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ en su condición de titular del Contrato de Concesión No. DL2-152, presentó complemento a la solicitud de amparo administrativo contra el señor JOSE DANIEL VELANDIA manifestando desconocer el domicilio y/o residencia del mismo.

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ, Ostenta la condición de titular del Contrato de concesión No. DL2-152.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día diecisiete (17) de septiembre de 2019, a partir de las nueve de la mañana (8:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ en la carrera 10 No. 3-47 de la ciudad de Socha- Boyaca teléfono – celular: 3102192787,

Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio del querellado el señor JOSE DANIEL VELANDIA, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en la vereda Parpa del municipio de Socota.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al alcalde del municipio de Socota para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al alcalde municipal de Socota el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda el Parpa del municipio de Socota, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ, para que



hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al alcalde Municipal de Socota o quien este comisione, a fin de surtir la notificación al querellado.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: el señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ en la calle 10 No. 3 -47 de la ciudad de Socha- Boyaca teléfono – celular: 3102192787

QUERELLADOS: JOSE DANIEL VELANDIA, quien se notificará por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, vereda el Parpa del municipio de Socota y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JORGE ADLABERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día nueve (9) de agosto de 2019 siendo las 7:30 a.m, y se desfija el día doce (12) de agosto de 2019, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

